



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 971 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **1 DIC. 2014**

VISTO:

El Recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia N° 731-2014-MPH/43.47 de fecha 10 de Octubre de 2014, Incoado por Don Wilfredo Cotrado Cruz y el Dictamen Legal 135 de fecha 02 de diciembre del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que de lo manifestado por el recurrente Mediante el Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 731-2014-MPH-A/43.47, presentado el 24 de Octubre que solicita que se declare fundada, y revoque el acto resolutivo en todos sus extremos por no estar ajustada a derecho y consecuentemente se declare nulo todo lo actuado conforme obra en autos;

Que, obra el operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal con participación del cuerpo de Serenazgo, cuya intervención fue realizada por la fiscalizadora a horas 21.55 p.m., del día 30 de Agosto de 2014 - en el establecimiento comercial de salón de recepciones para actividades sociales "MAKAMBO BREAK", ubicado en la Asociación Los Licenciados Mz. 2 "C1" lote 17 segundo piso; previo consentimiento de la encargada del establecimiento. En el interior del local se constató la presencia aproximada de cien (100) personas libando licor en jarras; asimismo en el mencionado local esta adecuado para una Discoteca el cual cuenta con todos los accesorios para realizar este tipo de actividad de giro especial, conforme se señala en la Resolución de Gerencia N° 731-2014-MPH/43.47, materia de apelación. Conforme se tiene en los actuados este establecimiento fue intervenido anteriormente con fecha 14 de Junio de 2014; constatando la presencia aproximada de sesenta (60) personas libando licor, se levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001306-2014-MPH, imponiéndole la sanción pecuniaria de 100% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" con código 08-012, sancionado mediante Resolución de Gerencia N° 327-2014-MPH/43.47 de fecha 01 de julio de 2014, pese a estar sancionada conforme lo establece las normativas legales el mencionado establecimiento previamente señalado, este fue reaperturado indebidamente, configurándose la reincidencia, es claro que el administrado a incurrido nuevamente en acción u omisión ya sancionada dentro de los (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria, transgrediendo de manera clara la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A. Obra en autos que la actuación indebida por parte del administrado, es pasible de sanción pecuniaria de 150% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles, cuando implica la prohibición de ejercer la actividad a la que esta dedicado, cuando su funcionamiento esta prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La actuación de la administrada esta enmarcada dentro del tipo penal de Resistencia y Desobediencia a la autoridad, conforme lo establece nuestra normatividad;

Que, cabe señalar, que la actuación de la Autoridad Edil está basado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 al señalar que: "Los gobiernos locales representan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en concordancia con el numeral 1.1 del Art. IV Ley del procedimiento Administrativo General 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Por su parte la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA en su Capítulo III de la Reincidencia y Continuidad Artículo 31° "Se configura la reincidencia cuando el infractor, haciendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia debe haber transcurrido el plazo no menor de diez (10) días y mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria. La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la nueva y última infracción y la medida complementaria que corresponda;

Que, por otro lado el recurrente presenta su descargo fuera de plazo frente a las referidas Actas de Constatación y/o Fiscalización N°001626, 001628 y 001628-MPH, señalando que su establecimiento fue alquilado para realizar un evento de fiesta de reencuentro mariscalito con los ex alumnos del colegio Mariscal Cáceres, además señala que fue agredido por personal de Serenazgo, y hay una aceptación sobre la presencia de menores de edad en el interior del establecimiento, de lo señalado se puede apreciar que es claro y mas que evidente que la actuación del administrado infringe normas municipales de cumplimiento obligatorio y por ende acarrea una severa sanción por parte de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, el principio de Razonabilidad, "se desprende, Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Que, el Art.46° Ley 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otras";

Que, por ello conforme lo establece el artículo 2° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ley N° 28976 referente a los Establecimientos acota; "Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro". Seguidamente el artículo 3 "licencia de funcionamiento" es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas y podrán otorgarse licencias que incluyan mas de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre si. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre si, para el ámbito de su circunscripción ; el artículo 4 señala que "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Del mismo el artículo 13 ley N° 28972 primer párrafo expresa: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento". (Subrayado es nuestro);

Que, la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA en su Art. 6°acota "Que, el procedimiento de Fiscalización es conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar u constatar la comisión de una infracción, la imposición de sanciones correspondientes u la ejecución de las normas. A través





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de notificaciones preventivas, de sanción u/o Actas Según la relevancia de la infracción" y el art., 8 acota que: "(...) entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique el incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones u prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanables e insubsanables. La subsanación y adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción, no exime al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas" (Subrayado es nuestro). Conteniendo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CISA 2011 en la cual prevé el tipo de infracción, la multa y las medidas complementarias;

Que, la Ordenanza Municipal N° 038-2008-MPH/A, señala en el primer párrafo del artículo 33° sobre Reincidencia "se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre en nueva infracción administrativa. Para que se sancione por reincidencia debe de haber transcurrido el plazo no menor de diez (10) días ni mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria que corresponda". Asimismo la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A en su Art. 12° inciso a), señala que es una obligación del titular de la licencia de funcionamiento y/o conductor del establecimiento comercial "Desarrollar únicamente el o los giros autorizados". La actuación por parte de la Administración se ha realizado enmarcada dentro de los límites y facultades otorgadas por la normatividad señalada previamente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don Wilfredo Cotrado Cruz, contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 731-2014-MPH/43,47 del 10-10-2014 en concurrencia un valor legal en todos sus extremos por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REMITIR** la copia de los antecedentes del expediente a la Unidad de la Procuraduría Pública de la Municipalidad, para que formalice la correspondiente denuncia penal por el supuesto delito de desobediencia y resistencia a la autoridad municipal

ARTÍCULO TERCERO.- **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el artículo 50 de la ley orgánica de municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Wilfredo Cotrado Cruz, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

